



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N° 2021-00255-00

En el proceso ejecutivo laboral instaurado por JOSE JAVIER CANO MEJIA en contra de TEMPOTRABAJAMOS S.A.S., el apoderado de la parte ejecutante solicita requerir a BANCOLOMBIA para que informen si han realizado retención por concepto de embargo en las cuentas de ahorros de la entidad demandada y la cual se identifican con Nro. 2550, 5173, 5618 y 6112, además para que informe respecto a las cuentas con Nro. 2550, 5173 y 6112, cual es el monto de inembargabilidad que tienen dicha cuentas y alleguen los extractos bancarios de las cuentas referenciadas en el año 2021 a lo corrido del 2022.

Para resolver las solicitudes indicadas, sea lo primero aclarar a la parte que mediante auto del 11 de noviembre de 2021 se ordenó el embargo de las cuentas que posee la sociedad TEMPOTRABAJAMOS S.A.S. N° 842550 y 176112 en BANCOLOMBIA y es respecto a estas que se accederá oficiar a la entidad bancaria para que informen si han realizado retención por concepto del embargo decretado y para que informe cuál es el monto de inembargabilidad que tienen dichas cuentas.

En relación a la solicitud de oficiar a BANCOLOMBIA para que alleguen los extractos bancarios de las cuentas referenciadas, NO SE ACCEDE a la solicitud en atención a que esta información se encuentra amparada en la reserva bancaria, misma que de conformidad con el artículo 7º, literal i., de la Ley 1328 de 2009, se ha entendido como el deber que tienen las entidades y sus funcionarios de guardar reserva y discreción sobre los datos de los consumidores financieros o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio.

Solicita el apoderado del ejecutante oficiar a la sociedad ejecutada a fin que informe, además de las cuentas de ahorros relacionadas en la respuesta del día 24 de noviembre de 2021 por la entidad de Bancolombia, que otras cuentas bancarias al día de hoy tiene E.S.T. TEMPOTRABAJAMOS activas y para que allegue todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios que tiene con cada uno de las empresas usuarias actualmente o a las que les envían

RADICADO 2021-00255

trabajadores en misión, además, informando cuantos trabajadores – sin nombre - tiene en misión con cada empresa y cuanto es el valor por administración que están cobrando por cada uno de los trabajadores en misión.

Respecto a la solicitud de oficiar a la ejecutada para que informe los productos bancarios que posea y se encuentran activas, NO SE ACCEDE a la misma y se ha de remitir al apoderado al auto del 7 de septiembre de 2021 en el cual se ordenó oficiar a TRANSUNION para que certificara en qué entidades bancarias posee cuentas la sociedad ejecutada, información que fue suministrada por esta entidad y puesta en conocimiento de la parte ejecutante en providencia del 21 de octubre de 2021.

Relativo a la solicitud de oficiar a la ejecutada para que arrimen copia de los contratos de prestación de servicios que tienen con las empresas usuarias, se le informa a la parte que la oportunidad procesal para solicitar pruebas es con la solicitud de mandamiento de pago, las cuales se practican en la audiencia que profiere sentencia de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., lo que para el caso concreto ocurrió mediante auto del 21 de octubre de 2021 en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución y condenó en costas a la parte ejecutada, razón por la cual NO SE ACCEDE a este pedimento.

Finalmente, solicita la parte ejecutante se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la sociedad ejecutada, sin embargo, verificado el certificado de existencia y representación legal de la pasiva se evidencia que el mismo, data del mes de agosto de 2021, por lo que se REQUIERE a la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de TEMPOTRABAJAMOS S.A.S. y para que preste el juramento que contempla el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 023

Hoy 14 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b44bf001481e87ea4da79a6560e28a3f88618c07d3f8e9fead6fc8dda5d7b**

Documento generado en 11/02/2022 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>